

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá.D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de hecho 2021-0724

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISLOCUION Y POSTERIOR LIQUIDACION, instaurada por MARIA ELSA CABRERA DE ARAQUE, contra los herederos determinados JANETH ANDREA ARAQUE CABRERA, YECID ARAQUE CABRERA y FABIOLA YULIETH ARAQUE CABRERA e indeterminados del causante PABLO EMILIO ARAQUE CELIS.

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem.

Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Emplazar en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, a los herederos indeterminados del causante PABLO ENRIQUE ARAQUE CELIS, cuyo listado deberá incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020).

Reconocer personería al abogado JOSE JOAQUIN NARANJO ESTUPIÑAN,, quien asumirá la representación de la demandante MARIA ELSA CABRERA DE ARAQUE , conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico:- jojonae032@gmail.com-

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

